

Órgano de difusión de la Central Unitaria de Jubilados, Pensionados y Montepiadas de Chile

HOGARES DE ANCIANOS AL LÍMITE: POR QUÉ YA NO DAN ABASTO. CRISIS EN ELEAM



Este año se producirá en Chile un hito demográfico significativo: según datos del Instituto Nacional de Estadísticas, la población mayor de 60 años superará a la menor de quince. Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores (Eleam) dan cuenta de la crisis y el abandono en el que se ven inmersos, los problemas económicos que deben enfrentar, la poca visibilidad social y la escasez de cupos.

No todas las personas mayores de 65 años pueden entrar a un Eleam: En algunos casos las listas de espera para acceder a sus cupos son largas y los costos mensuales oscilan entre \$300.000 (Eleam privados sin fines de lucro) y \$2.400.000 (Eleam privados con fines de lucro), según el tipo de gestión, nivel de dependencia, infraestructura, ubicación y servicios.

Los resultados del Censo 2024 confirman el envejecimiento de la población chilena: el 14% de las personas tiene 65 años o más, cifra que en 1992 era de solo 6,6%. Hoy, por cada 100 menores de 14 años, hay 79 personas mayores de 65.

Según un estudio de la Universidad San Sebastián, realizado por la Facultad de Economía y Gobierno en conjunto con el Centro de Políticas Públicas, "pensiones pagadas por años cotizados y género: abril 2024", la pensión promedio de los que cotizaron más de 20 años es de \$546.284, mientras que el gasto mínimo por residente es de \$1.000.000 mensuales, sin contar extras. Eso es lo que se gasta entre pañales, comida, kinesiólogos, terapeutas, cuidadores, enfermeras, remedios, entre otros insumos.

“EL DEJAR DE LUCHAR ES EMPEZAR A MORIR”

EDITORIAL

El mundo está cambiando a una velocidad vertiginosa, está en proceso un nuevo reordenamiento geopolítico y geoeconómico que, a punta de fuerza militar años atrás y de la reaparición del proteccionismo comercial, empuja a la comunidad internacional a buscar nuevas alianzas y espacios para la defensa de su población y economía. Chile comienza a resentir los impactos y también busca su lugar en el nuevo reordenamiento.

Se trata de un camino que tiene como antecedentes la historia reciente, cuando después de un aislamiento que lo llevó la dictadura, recuperó un nicho cimentado en el respeto y promoción de los derechos humanos, el resguardo del derecho internacional y la resolución de los conflictos por la vía del diálogo y la paz. En solo un par de semanas dichos principios han sido puestos en cuestión por las siempre reaccionarias fuerzas políticas que prefieren la subordinación a lineamientos que optan por la fuerza en vez del diálogo y la paz, y que además ven "amenazas" que solo pueden ser conjuradas arrimándose a los más poderosos, no importa si ello violenta el derecho internacional con sus masacres, genocidios y supremacía económica y militar, algunos ejemplos: la guerra comercial iniciada por el presidente de Estados Unidos y la imposición de aranceles, los partidos de derechas clamaron por "negociar por separado", descartar la búsqueda de colaboración entre países de la región y buscar "salvarse ellos", un ex Ministro de Hacienda, planteó refugiarse "en un rincón y hacerse el perro muerto" (parece que le gustaba eso al ex ministro), que nadie se diera cuenta que Chile se opone a los impuestos unilaterales del Presidente de E.U., aunque este pasara por encima de los tratados de libre comercio que tanto defendieron.

Todas las fuerzas políticas de esos sectores políticos que una vez más se oponen lo que realiza el presidente Boric y algunos sectores del oficialismo, se pusieron en línea para buscar que el presidente no

asistiera a la cumbre de los países de los BRICS+ de Río de Janeiro, Boric fue invitado por el anfitrión de la cita, el líder brasileño Luis Ignacio Lula da Silva, pero los capitanes de los mercados libres asustados por la presencia de Cuba e Irán, pasan por alto el potencial papel de fuerza influyente que tiene esa articulación en el reordenamiento global, o la importancia que tiene para la economía chilena, en los BRICS+ están China, el principal socio comercial de Chile, y Brasil, la economía regional con la que el país tiene el mayor intercambio, a ellos se suma India, el país con mayor población mundial y Vietnam con 100 millones de habitantes, si Chile quiere ampliar la colocación de sus productos en nuevos y más grandes mercados, debe buscar alguna forma de asociación con los BRICS+ que representan el 50% de la población mundial, cerca del 28% del comercio internacional y el 44% de la oferta del petróleo, no se trata de mejor y mayor comercio, también los BRICS+ son una fuerza emergente que Chile debe conocer, observar su proceso y decidir su forma de relación si encuentra puntos convergentes con sus objetivos estratégicos, sobre todo como dijimos al principio, un mundo cambiante, en el que países de pequeño tamaño como Chile, requiere de aliados para hacer la voz del sur global, al que pertenecemos. La política exterior chilena es clave para el desarrollo del país, por lo que no puede ser objeto de manipulaciones comunicacionales, como si el mundo viviera una renovada Guerra Fría.

**EL DEJAR DE LUCHAR
ES EMPEZAR A MORIR.**

EL CUPEMCHI

**ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE LA
CENTRAL UNITARIA DE
JUBILADOS, PENSIONADOS Y
MONTEPIADAS DE CHILE**

Av. Brasil 349
Email: cupemchi@gmail.com

www.cupemchi.cl
Santiago - Chile

Director y Representante Legal:
Ramón López M.

Colaboradores: Ana Lobos H., G.
Pereira A., S. Ehíos M., L. Pino I.
Edición: Miguel Órdenes Varas

Dirección de Producción:
Juan Gabriel Pérez Reveco
Pedro León Ugalde 1708
Fono: 25551289
percoprint@yahoo.es

Diseño y Diagramación:
Rodrigo Marambio
santorproduccion@yahoo.es

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES. (2DA. PARTE FINAL)

Artículo 20: Derecho a la educación:

La persona mayor tiene derecho a la educación en igualdad de condiciones con otros sectores de la población y sin discriminación, en las modalidades definidas por cada uno de los Estados Parte, y a participar en los programas educativos existentes en todos los niveles, y a compartir sus conocimientos y experiencias con todas las generaciones.

Los Estados Parte garantizarán el ejercicio efectivo del derecho a la educación de la persona mayor y se comprometen a:

- Facilitar a la persona mayor el acceso a programas educativos y de formación adecuados que permitan el acceso, entre otros, a los distintos niveles del ciclo educativo, a programas de alfabetización y postalfabetización, formación técnica y profesional, y a la educación permanente continua, en especial a los grupos en situación de vulnerabilidad.
- Promover el desarrollo de programas, materiales y formatos educativos adecuados y accesibles para la persona mayor que atiendan sus necesidades, preferencias, aptitudes, motivaciones e identidad cultural.
- Adoptar las medidas necesarias para reducir y, progresivamente, eliminar las barreras y las dificultades de acceso a los bienes y servicios educativos en el medio rural.
- Promover la educación y formación de la persona mayor en el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC) para minimizar la brecha digital, generacional y geográfica e incrementar la integración social y comunitaria.
- Diseñar e implementar políticas activas para erradicar el analfabetismo de la persona mayor y, en especial, de las

mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad.

f. Fomentar y facilitar la participación activa de la persona mayor en actividades educativas, tanto formales como no formales.

Artículo 21: Derecho a la cultura:

La persona mayor tiene derecho a su identidad cultural, a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, al disfrute de los beneficios del progreso científico y tecnológico y de otros productos de la diversidad cultural, así como a compartir sus conocimientos y experiencias con otras generaciones, en cualquiera de los contextos en los que se desarrolle. Los Estados Parte reconocerán, garantizarán y protegerán el derecho a la propiedad intelectual de la persona mayor, en condiciones de igualdad con los demás sectores de la población y de acuerdo con la legislación interna y los instrumentos internacionales adoptados en este ámbito. Los Estados Parte promoverán las medidas necesarias para asegurar el acceso preferencial de la persona mayor a los bienes y servicios culturales, en formatos y condiciones asequibles. Los Estados Parte fomentarán programas culturales para que la persona mayor pueda desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad como agente transmisor de valores, conocimientos y cultura. Los Estados Parte impulsarán la participación de las organizaciones de personas mayores en la planificación, realización y divulgación de proyectos educativos y culturales. Los Estados Parte incentivarán, mediante acciones de reconocimiento y estímulo, los aportes de la persona mayor a las diferentes expresiones artísticas y

culturales.

Artículo 22: Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte:

La persona mayor tiene derecho a la recreación, la actividad física, el esparcimiento y el deporte. Los Estados Parte promoverán el desarrollo de servicios y programas de recreación, incluido el turismo, así como actividades de esparcimiento y deportivas que tengan en cuenta los intereses y las necesidades de la persona mayor, en particular de aquella que recibe servicios de cuidado a largo plazo, con el objeto de mejorar su salud y calidad de vida en todas sus dimensiones y promover su autorrealización, independencia, autonomía e inclusión en la comunidad. La persona mayor podrá participar en el establecimiento, gestión y evaluación de dichos servicios, programas o actividades.

Artículo 23: Derecho a la propiedad:

Toda persona mayor tiene derecho al uso y goce de sus bienes y a no ser privada de estos por motivos de edad. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. Ninguna persona mayor puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para garantizarle a la persona mayor el ejercicio del derecho a la propiedad, incluida la libre disposición de sus bienes, y para prevenir el abuso y la enajenación ilegal de su propiedad. Los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas para eliminar toda práctica

administrativa o financiera que discrimine a la persona mayor, principalmente a las mujeres mayores y a los grupos en situación de vulnerabilidad respecto del ejercicio de su derecho a la propiedad.

Artículo 24: Derecho a la vivienda:

La persona mayor tiene derecho a una vivienda digna y adecuada, y a vivir en entornos seguros, saludables, accesibles y adaptables a sus preferencias y necesidades.

Los Estados Parte deberán adoptar las medidas pertinentes para promover el pleno goce de este derecho y facilitar que la persona mayor tenga acceso a servicios socio-sanitarios integrados y servicios de cuidados domiciliarios que le permitan residir en su propio domicilio conforme a su voluntad. Los Estados Parte deberán garantizar el derecho de la persona mayor a una vivienda digna y adecuada y adoptarán políticas de promoción del derecho a la vivienda y el acceso a la tierra reconociendo las necesidades de la persona mayor y la prioridad en la asignación a aquella que se encuentre en situación de vulnerabilidad. Asimismo, los Estados Parte fomentarán progresivamente el acceso al crédito de vivienda u otras formas de financiamiento sin discriminación, promoviendo, entre otros, la colaboración con el sector privado, la sociedad civil y otros actores sociales. Las políticas deberán tener especialmente en cuenta: a. La necesidad de construir o adaptar progresivamente soluciones habitacionales con el fin de que estas sean arquitectónicamente adecuadas y accesibles a los adultos mayores con discapacidad y con impedimentos relacionados con su movilidad. b. Las necesidades específicas de la persona mayor, particularmente aquellas que viven solas, a través de subsidios para el alquiler, apoyo a las renovaciones de la vivienda y otras medidas pertinentes, según la capacidad de los Estados Parte. Los Estados Parte promoverán el establecimiento de procedimientos expeditos de reclamación y justicia en caso de desalojos de personas mayores y adoptarán las medidas necesarias para protegerlas

contra los desalojos forzados ilegales. Los Estados Parte deberán promover programas para la prevención de accidentes en el entorno y el hogar de la persona mayor.

Artículo 25: Derecho a un medio ambiente sano:

La persona mayor tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, a tal fin los Estados Parte adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho, entre ellas: a. Fomentar el desarrollo pleno de la persona mayor en armonía con la naturaleza. b. Garantizar el acceso de la persona mayor en condiciones de igualdad a servicios públicos básicos de agua potable y saneamiento, entre otros.

Artículo 26: Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal:

La persona mayor tiene derecho a la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, y a su movilidad personal. A fin de garantizar la accesibilidad y la movilidad personal de la persona mayor para que pueda vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Parte adoptarán de manera progresiva medidas pertinentes para asegurar el acceso de la persona mayor, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a: a. Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como centros educativos, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo. b. Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia. Los Estados Parte también adoptarán las medidas pertinentes para:

a. Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público. **b.** Asegurar que las entidades públicas y privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para la persona mayor. **c.** Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad que enfrenta la persona mayor. **d.** Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a la persona mayor para asegurar su acceso a la información. **e.** Promover el acceso de la persona mayor a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet y que estas sean accesibles al menor costo posible. **f.** Propiciar el acceso a tarifas preferenciales o gratuitas de los servicios de transporte público o de uso público a la persona mayor. **g.** Promover iniciativas en los servicios de transporte público o de uso público para que haya asientos reservados para la persona mayor, los cuales deberán ser identificados con la señalización correspondiente. **h.** Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en formatos de fácil lectura, comprensión y adecuados para la persona mayor.

Artículo 27: Derechos políticos:

La persona mayor tiene derecho a la participación en la vida política y pública en igualdad de condiciones con los demás y a no ser discriminados por motivo de edad. La persona mayor tiene derecho a votar libremente y ser elegido, debiendo el Estado facilitar las condiciones y los medios para ejercer esos derechos. Los Estados Parte garantizarán a la persona mayor una participación plena y efectiva en su derecho a voto y adoptarán las siguientes medidas pertinentes para: **a.** Garantizar que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar. **b.** Proteger el derecho de la persona mayor a emitir su voto en secreto en

elecciones y referendos públicos, sin intimidación. c. Garantizar la libre expresión de la voluntad de la persona mayor como elector y a este fin, cuando sea necesario y con su consentimiento, permitir que una persona de su elección le preste asistencia para votar. d. Crear y fortalecer mecanismos de participación ciudadana con el objeto de incorporar en los procesos de toma de decisión en todos los niveles de Gobierno las opiniones, aportes y demandas de la persona mayor y de sus agrupaciones y asociaciones.

Artículo 28: Derecho de reunión y de asociación:

La persona mayor tiene derecho a reunirse pacíficamente y a formar libremente sus propias agrupaciones o asociaciones, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos. A tal fin los Estados Parte se comprometen a: a. Facilitar la creación y el reconocimiento legal de dichas agrupaciones o asociaciones, respetando su libertad de iniciativa y prestándoles apoyo para su formación y desempeño de acuerdo con la capacidad de los Estados Parte. b. Fortalecer las asociaciones de personas mayores y el desarrollo de liderazgos positivos que faciliten el logro de sus objetivos y la difusión de los derechos enunciados en la presente Convención.

Artículo 29: Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias:

Los Estados Parte tomarán todas las medidas específicas que sean necesarias para garantizar la integridad y los derechos de la persona mayor en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres, de conformidad con las normas de derecho internacional, en particular del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Los Estados Parte adoptarán medidas de atención específicas a las necesidades de la persona mayor en la preparación, prevención, reconstrucción y recuperación en situaciones de emergencias, desastres o conflictos. Los Estados Parte

propiciarán que la persona mayor interesada participe en los protocolos de protección civil en caso de desastres naturales.

Artículo 30:

Igual reconocimiento como persona ante la ley:

Los Estados Parte reafirman que la persona mayor tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. Los Estados Parte reconocerán que la persona mayor tiene capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida. Los Estados Parte adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a la persona mayor al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica. Los Estados Parte asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona mayor, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona mayor, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de la persona mayor. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Parte tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de la persona mayor, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietaria y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que la persona mayor no sea privada de sus bienes

de manera arbitraria.

Artículo 31: Acceso a la justicia:

La persona mayor tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. Los Estados Parte se comprometen a asegurar que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante la adopción de ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas. Los Estados Parte se comprometen a garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales. La actuación judicial deberá ser particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor. Asimismo, los Estados Parte desarrollarán y fortalecerán políticas públicas y programas dirigidos a promover: a. Mecanismos alternativos de solución de controversias. b. Capacitación del personal relacionado con la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario, sobre la protección de los derechos de la persona mayor.

CAPÍTULO V: TOMA DE CONCIENCIA:

Artículo 32 Los Estados Parte acuerdan: a. Adoptar medidas para lograr la divulgación y capacitación progresiva de toda la sociedad sobre la presente Convención. b. Fomentar una actitud positiva hacia la vejez y un trato digno, respetuoso y considerado hacia la persona mayor y, sobre la base de una cultura de paz, impulsar acciones de divulgación, promoción de los derechos y empoderamiento de la persona mayor, así como evitar el lenguaje e imágenes estereotípicas.

das sobre la vejez. **c.** Desarrollar programas para sensibilizar a la población sobre el proceso de envejecimiento y sobre la persona mayor, fomentando la participación de ésta y de sus organizaciones en el diseño y formulación de dichos programas. **d.** Promover la inclusión de contenidos que propicien la compresión y aceptación de la etapa del envejecimiento en los planes y programas de estudios de los diferentes niveles educativos, así como en las agendas académicas y de investigación. **e.** Promover el reconocimiento de la experiencia, la sabiduría, la productividad y la contribución al desarrollo que la persona mayor brinda a la sociedad en su conjunto.

CAPÍTULO VI: MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN Y MEDIOS DE PROTECCIÓN:

Artículo 33: Mecanismo de Seguimiento:

Con el fin de dar seguimiento a los compromisos adquiridos y promover la efectiva implementación de la presente Convención se establece un mecanismo de seguimiento integrado por una Conferencia de Estados Parte y un Comité de Expertos. El Mecanismo de Seguimiento quedará constituido cuando se haya recibido el décimo instrumento de ratificación o adhesión. Las funciones de la Secretaría del Mecanismo de Seguimiento serán ejercidas por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 34: Conferencia de Estados Parte:

La Conferencia de Estados Parte es el órgano principal del Mecanismo de Seguimiento, está integrada por los Estados Parte en la Convención y tiene, entre otras, las siguientes funciones: **a.** Dar seguimiento al avance de los Estados Parte en el cumplimiento de los compromisos emanados de la presente Convención. **b.** Elaborar su reglamento y aprobarlo por mayoría absoluta. **c.** Dar seguimiento a las actividades desarrolladas por el Comité de Expertos y formular recomendaciones con el objetivo de mejorar el funcionamiento, las reglas y procedimientos de dicho Comité. **d.** Recibir, analizar y evaluar las recomendaciones del Comité de Expertos y formular las observaciones pertinentes. **e.** Promover el intercambio de experiencias, buenas prácticas y la cooperación técnica entre los Estados Parte con miras a garantizar la efectiva implementación de la presente Convención. **f.** Resolver cualquier asunto relacionado con el funcionamiento del Mecanismo de Seguimiento. El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos convocará la primera reunión de la Conferencia de Estados Parte dentro de los noventa días de haberse constituido el Mecanismo de Seguimiento.

La primera reunión de la Conferencia será celebrada en la sede de la Organización, a menos que un Estado Parte ofrezca la sede, para aprobar su reglamento y metodología de trabajo, así como para elegir a sus autoridades. Dicha reunión será presidida por un representante del Estado que deposita el primer instrumento de ratificación o adhesión de la presente Convención. Las reuniones ulteriores serán convocadas por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos a solicitud de cualquier Estado Parte, con la aprobación de dos tercios de los mismos. En ellas podrán participar como observadores los demás Estados Miembros de la Organización.

Artículo 35: Comité de Expertos:

El Comité estará integrado por expertos designados por cada uno de los Estados Parte en la Convención. El quórum para sesionar será establecido en su reglamento. El Comité de Expertos tiene las siguientes funciones: **a.** Colaborar en el seguimiento al



avance de los Estados Parte en la implementación de la presente Convención, siendo responsable del análisis técnico de los informes periódicos presentados por los Estados Parte. A tales efectos, los Estados Parte se comprometen a presentar un informe al Comité de Expertos con relación al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Convención, dentro del año siguiente de haberse realizado la primera reunión. De allí en adelante, los Estados Parte presentarán informes cada cuatro años. **b.** Presentar recomendaciones para el cumplimiento progresivo de la Convención sobre la base de los informes presentados por los Estados Parte de conformidad con el tema objeto de análisis. **c.** Elaborar y aprobar su propio reglamento en el marco de las funciones establecidas en el presente artículo. El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos convocará la primera reunión del Comité de Expertos dentro de los noventa días de haberse constituido el Mecanismo de Seguimiento. La primera reunión del Comité de Expertos será celebrada en la sede de la Organización, a menos que un Estado Parte ofrezca la sede, para aprobar su reglamento y metodología de trabajo, así como para elegir a sus autoridades. Dicha reunión será presidida por un representante del Estado que deposita el primer instrumento de ratificación o adhesión de la presente Convención. El Comité de Expertos tendrá su sede en la Organización de los Estados

Americanos.

Artículo 36:
Sistema de peticiones individuales:

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de alguno de los artículos de la presente Convención por un Estado Parte. Para el desarrollo de lo previsto en el presente artículo se tendrá en cuenta la naturaleza progresiva de la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales objeto de protección por la presente Convención. Asimismo, todo Estado Parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión a la presente Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte ha incurrido en violaciones de los derechos humanos establecidos en la presente Convención. En dicho caso, se aplicarán todas las normas de procedimiento pertinentes contenidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Los Estados Parte podrán formular consultas a la Comisión en cuestiones relacionadas con la efectiva aplicación de la presente Convención. Asimismo, podrán solicitar a la Comisión asesoramiento y cooperación técnica para asegurar la aplicación efectiva de cualquiera de las disposiciones de la presente Convención. La Comisión, dentro de sus posibilidades, les brindará asesoramiento y asistencia cuando le sean solicitados. Todo Estado Parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión a la presente Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria y de pleno derecho y sin acuerdo especial la

competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la presente Convención. En dicho caso, se aplicarán todas las normas de procedimiento pertinentes contenidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37:
Firma, ratificación, adhesión y entrada en vigor:

La presente Convención está abierta a la firma, ratificación y adhesión por parte de todos los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. Después de que entre en vigor, todos los Estados Miembros de la Organización que no la hayan firmado estarán en posibilidad de adherirse a la Convención.

Esta Convención está sujeta a ratificación por parte de los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales. Los instrumentos de ratificación o adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación o adhesión en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Para cada Estado que ratifique o se adhiera a la presente Convención después de que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación o adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado el instrumento correspondiente.

Artículo 38: Reservas:

Los Estados Parte podrán formular reservas a la Convención en el momento de su firma, ratificación o adhesión, siempre que no sean incompatibles con el objeto y fin de la Convención y versen sobre una o más de sus disposiciones específicas.

Artículo 39: Denuncia:

La Convención permanecerá en vigor indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Parte podrá denunciarla mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para dicho Estado, permaneciendo en vigor para los demás Estados Parte. La denuncia no eximirá al Estado Parte de las obligaciones impuestas por la presente Convención con respecto a toda acción u omisión ocurrida antes de la fecha en que la denuncia haya entrado en vigor.

Artículo 40: Depósito:

El instrumento original de la Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia certificada de su texto para su registro y publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 41: Enmiendas:

Cualquier Estado Parte puede someter a la Conferencia de Estados Parte propuestas de enmiendas a esta Convención. Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que dos tercios de los Estados Parte hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación. En cuanto al resto de los Estados Parte, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

**“EL DEJAR DE LUCHAR
ES EMPEZAR A MORIR”**

LA URGENCIA DE UNA REFORMA SANITARIA

Una de las frases que más escuchamos todos los días cuando se habla de los cambios que el sistema de salud requiere es “poner a las personas al centro”, pero, qué significa realmente eso, implica priorizar las necesidades, preferencias y valores de cada persona en su atención de salud, la única forma en que esto ocurra es si el sistema está diseñado para escuchar activamente a las personas, es decir, si tiene la capacidad de prestar atención de manera consciente a aquello que ciudadanía, personas y pacientes quieren comunicar, y puede, sin juicio, comprender e interesarse de manera genuina.

Las organizaciones de pacientes nacen, casi siempre, de una experiencia ingrata, cuando alguien, enfrentando una enfermedad o condición crónica, se encuentra además con un sistema fragmentado, inaccesible o indiferente, y decide transformar ese dolor en acción, son personas que, lejos de resignarse, buscan cambiar la realidad, para que otros no vivan lo mismo, en nuestro país, este tipo de organizaciones ha crecido de manera significativa, son una expresión concreta del deseo ciudadano de incidir, de transformar el sistema desde quienes más lo conocen, quienes lo usan.

Conscientes de esa responsabilidad, más de 80 organizaciones de pacientes se reunieron a fines de 2024 para, de manera conjunta y colaborativa, evaluar el sistema de salud y proponer mejoras desde la experiencia vivida. Lo que surgió de ese encuentro es una propuesta clara y cohesionada: una visión de sistema basada en seis principios y una mirada crítica a las funciones actuales de rectoría, fiscalización, financiamiento y prestación de servicios. Las organizaciones que participaron coincidieron en seis ideas fuerza para avanzar hacia un sistema de salud verdaderamente centrado en las personas.

En primer lugar, el sistema debe mirar a las personas en su totalidad: bienestar físico, mental, emocional y social, no basta con curar síntomas, se trata de cuidar trayectorias de la vida, en segundo lugar, el acceso debe ser universal, equitativo y sin discriminación, el tercer principio que acordaron plantea que la salud debe ser entendida como un derecho que no cause angustia, enfermarse no puede implicar, además, enfrentarse a un sistema incomprensible y luego a una catástrofe financiera, el cuarto punto exige que el sistema cumpla lo que promete, hoy, las garantías legales son letra muerta en muchos

casos, y cuando se incumplen, las consecuencias recaen en los pacientes, el llamado es claro: que las responsabilidades recaigan en el sistema, no en quienes ya cargan con la enfermedad, en quinto lugar, se propone fortalecer la red de atención, incluyendo la salud pública y regulando adecuadamente la oferta privada, por último, un sistema moderno necesita un registro interoperable por persona, que articule información con otros servicios públicos y permita una mirada desde los determinantes sociales de la salud. Es necesario enriquecer la mirada de la comunidad toda, en la formulación de propuestas y normas de un buen ejercicio de las políticas de salud.

La Ley 20.500 publicada el 16 de febrero de 2011, establece el marco sobre las asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, no obstante, desde su publicación, la Asociación Nacional de Consejos y Usuarios de la Salud Pública, han constatado en la práctica que dicha ley no permite a la ciudadanía incidir efectivamente en la generación de políticas públicas, por cierto, sabemos los que participamos en los COSOCs que esta ley no ayuda en nada a las organizaciones sociales, ya que es meramente consultiva y no es vinculante y resolutiva que permita una real incidencia en la generación inicial de políticas públicas, y en los COSOCs están representadas las organizaciones sociales, por lo tanto, se necesita un cambio total de esa ley, junto a su reglamento para que tenga validez ante las organizaciones que representan a sus asociados.



**“EL DEJAR DE LUCHAR
ES EMPEZAR A MORIR”**

¡En julio prepárate para el segundo semestre!

Pide tu Crédito de Pensionados IPS y no dejes de disfrutar este momento con tus seres queridos

¡CONTÁCTANOS!

800 835 220

www.financoop.cl

pensionadosips@financoop.cl



PROGRAMA CONSULTIVO NACIONAL, DE LA CENTRAL UNITARIA DE JUBILADOS, PENSIONADOS Y MONTEPIADAS DE CHILE, CUPEMCHI C.G.

OLMUE, 19 - 20 y 21 DE AGOSTO DE 2025.

DIA 19 DE AGOSTO DE 2025:

15,00 hs; A 20,00 hs; INICIO CONSULTIVO NACIONAL.

MODERADOR GENERAL CONSULTIVO:

FLORIDOR DONOSO CARRASCO. SALUDO DEL PRESIDENTE DE CUPEMCHI NACIONAL.

TRABAJO POR REFORMA DE ESTATUTOS NACIONALES.

DIA 20 DE AGOSTO DE 2025:

09,30 a 13,00 hs; TRABAJO Y TERMINO DE REFORMA DE ESTATUTOS NACIONALES.

15,30 A 20,00 hs; TRABAJO DE COMISIONES:

CHARLA SOBRE LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS

MAYORES. MARIA EUGENIA ARENAS, SICOLOGA SENAMA REGION DE VALPARAISO.

COMISION FINANZAS: MODERAN: SERGIO CORREA – FRANCISCO HERRERA.

INFORME DE LA TESORERIA NACIONAL.

PROYECCION FINANZAS, CUOTAS GREMIALES, ETC.

COMISION ADMINISTRATIVA Y ORGANIZACIÓN: MODERAN: RAMON LOPEZ – JOSE OYARCE:

PROPUESTAS RESPECTO A SEDE NACIONAL DE SANTIAGO. NUEVAS FORMAS DE INSERCIÓN ANTE LA SOCIEDAD CIVIL. VISIBILIZAR A CUPEMCHI ANTE LAS ORGANIZACIONES DE PERSONAS MAYORES, OTRAS.

COMISION PROYECCION CUPEM-

CHI: MODERAN: MIGUEL ORDENES – LUIS PINO: ANTE AUTORIDADES Y LA SOCIEDAD CIVIL. PRESENTACION DOCUMENTO A CANDIDATOS PRESIDENCIALES RESPECTO A LAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS MAYORES (SALUD, PENSIONES, SEGURIDAD PUBLICA Y DOMICILIARIA, ETC;)

DIA 21 DE AGOSTO DE 2025:

09,30 hs; A 10,15 hs; CHARLA REFORMA DE PENSIONES: SERGIO E HIJOS.

10,15 hs; A 13,00 hs; LECTURA Y ENTREGA DE INFORMES COMISIONES.

“EL DEJAR DE LUCHAR ES EMPEZAR A MORIR”



¡ahorRA tengo cuando lo **necesito!**

ABRE TU CUENTA DE AHORRO
y despreocúpate del no saber qué hacer cuando no te alcanza.

CONTÁCTANOS

- 800 835 220
- +56 9 8850 9282
- www.financoop.cl

Financoop
EL FUTURO ES COOPERATIVO

"PASAR AGOSTO": ¿MITO O REALIDAD? GERIATRA EXPLICA EL DICHO Y BRINDA CONSEJOS PARA LAS PERSONAS MAYORES

La común expresión “pasar agosto” tiene un trasfondo. Ésta hace alusión a cuando los adultos mayores logran pasar sin mayor novedad el frío invierno.

Rubén Alvarado, geriatra de Integra Médica, explicó que este dicho “viene desde la época de la colonia”. “agosto al ser prácticamente la señalización del invierno, era el período en que se cambiaba de estación”, comenta.

Por ello, se trataba del periodo en que se daban por pasadas las complicaciones producidas habitualmente durante los meses de invierno, sobre todo las infecciones respiratorias, detalla el doctor.

“Tiene que ver un poco con eso. De





hecho, de acuerdo a estadísticas de Instituto Nacional de Estadísticas, en los meses de invierno es cuando más se mueren Personas Mayores, habitualmente junio, julio y agosto”, agrega el experto.

Según el Boletín Demográfico Anual Provisional de Estadísticas Vitales 2023 del INE, tal año se registraron 121.270 defunciones a nivel país, siendo el grupo de 80 a 84 años el que acumuló el mayor número de decesos, con 16.876 personas (que equivalen al 13,9 % del total, seguido por el grupo de 85 a 89 años con 15.511 casos, que representan al 12,8 % del total de fallecidos).

El 2023, “el mes con el mayor número de decesos fue julio, con 10.939 muertes, que equivalen al 9% del total anual, seguida en el segundo y tercer lugar por junio, con 10.923 decesos, que representan al 9%, y mayo con

10.842 muertes, correspondientes al 8,9 % del total fallecidos del país”, agrega el documento.

“Las Personas Mayores que son más susceptibles, al igual que los niños pequeños, a tener mayor complicación con los cuadros infecciosos que son sobre todo más frecuentes en invierno; del tipo respiratorio ”, continúa detallando el geriatra Rubén Alvarado.

En la misma línea, el profesional agrega que es esta época particular donde aumentan las infecciones por virus respiratorios.

Consejos para el cuidado de las Personas Mayores ”.

La recomendación para las Personas Mayores es cuidarse siempre”, parte señalando el experto. “Lo ideal es mantener una alimentación saludable, hacer actividad física y en esta época específica de invierno básicamente tener mucho cuidado con lo que son lugares cerrados,” subraya. Este tiempo de frío es cuando la circulación de virus puede ser mucho mayor. “Hay que tener precaución en las salas de espera, sobre todo de consultorios o centros médicos porque ahí claramente hay mucha gente que va a estar tosiendo, harts con síntomas respiratorios”, continúa el doctor.

Asimismo, Alvarado añade que en esos casos la recomendación es usar la mascarilla. “Con la pandemia nos hemos acostumbrado a que la mascarilla es un elemento útil para prevenir contagios”, agrega el médico.

Lo otro igual de relevante es el lavado de manos frecuente, que también se recomendaba para la época del covid, ya que con nuestras manos tocamos objetos que pueden estar contaminados con partículas virales que pueden llegar a nuestro organismo al comer un alimento con nuestras manos sin lavar, por ejemplo.

“EL DEJAR DE LUCHAR ES EMPEZAR A MORIR”





LOS HEROES®



Descuentos
que se ven bien.

GMO®

Exclusivos para afiliados/as Los Héroes.



20%
dcto. en **armazones + cristales.**



15%
dcto. en **anteojos de sol.**



10%
dcto. en **lentes de contacto.**

¿Cómo puedo acceder al beneficio?

Descarga tu cupón en nuestro sitio web o Portal Héroes y preséntalo junto a tu cédula de identidad.

Condiciones:

Beneficio exclusivo en tiendas físicas a lo largo de todo Chile.

Más información en **losheroes.cl**